

# LA UNION

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Un año ..... 6 pts</p> <p>Un semestre ..... 3 50</p> <p>Un trimestre ..... 2 00</p> <p>Pago adelantado.</p> <p>Los señores Maestros suscritores anualmente en el mes de Agosto.</p> <p>En el extranjero se cobra en pesetas.</p>	<p>REDACCION</p> <p>Plaza del Seminario número 5.</p> <p>Administracion</p> <p>Calle de Santiago número 9.</p> <p>Se criticarán y anunciarán oportunamente las revistas remitidas a la Direccion.</p> <p>Se reparte los JUEVES</p>	<p>Toda la correspondencia, al director o al periódico, el cual contestará oportunamente a las comunicaciones de los señores abonados.</p> <p>Una Comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de examinar los encargos sobre asuntos relativos a la profesión.</p>
---	--	---

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLES Y REBULLIDA

## OBSERVEMOS

Conforme van pasando los días, aumenta el número de los que aspiran a representar a los Maestros en el futuro Consejo de Instrucción pública. Vienen con tal motivo, a conocerse nombres de personas ó personas que no se acuerdan de nosotros más que cuando de nuestro concurso se les trata en algún bien y seguramente nuestros lectores tendrán ya en la memoria a varios, porque la habrán refrescado con a gura carta de recomendación, ó presentación oficial.

Entendamos nosotros dos cosas respecto al asunto: primera, que no tenemos los Maestros necesidad de apresurarnos a adquirir compromiso, pues desde la fecha hasta el 20 de Octubre es que ha de verificarse la elección de compromisarios, merced a un muchos días, y es casi seguro que las personas más conocedoras del asunto se han al tanto de lo que va sucediendo y estudian con interés el medio de realizar en su día lo que convendrá hacer; y segunda, que en manera alguna debemos consentir que nuestros representantes resulten personas extrañas a la causa.

Al Consejo de Instrucción pública llegan diariamente asuntos de verdadero interés para los Maestros, y de muchos, de la mayor parte, sino de la totalidad, sólo los

Maestros pueden entender con verdadero conocimiento de causa. Parece natural que cuando se trata de la resolución de cualquiera de estos asuntos, será ponente el Consejo elegido por los Maestros, y como en la mayoría de los casos la resolución se ajusta a la ponencia, cuanto más al tanto del asunto se ha de ser el ponente, más se puede confiar en la justicia de la resolución.

Entendamos nosotros que no debe pedirse a candidato su filiación política, ya porque todos los partidos, hasta los extremos, tienen demostrado su interés por la primera enseñanza, ya también porque las cuestiones que han de someterse a la deliberación de tan alto Cuerpo consuetivo no estarán casi nunca directamente relacionadas con la política. Sea el candidato Maestro, y si es posible, de los que conocen por experiencia propia la importancia de su misión y la necesidad de sus servicios por haber practicado ó estar practicando la primera enseñanza pública en cualquiera de sus ramos, y sobre todo de los que los mismos Maestros conocen por haberse interesado en su favor cuantas veces se ha presentado ocasión propicia, y prescindamos en absoluto de todo lo demás.

Todavía recordamos con verdadera envidia aquellos tiempos en que el Consejo de Instrucción pública era una especie de

cie de respetable definidor, cuyos informes eran siempre el tránsito de las leyes y la mejor garantía de todos los que hacían depender de sus resoluciones la justicia de su causa, porque siempre, siempre aconsejaba ó fallaba bajo el influjo de Astrea, cuyo dominio antepone á todas las influencias y cuya soberanía acataba sobre todas las demás soberanías.

En nuestros martirizados tiempos ese respetable Carro se había convertido en una de tantas ruedas inútiles sino perjudiciales de la administración, cuya influencia estaba siempre moderada por la voluntad del Ministro, y esto es lo que nosotros queremos que no vuelva á ser. Pongamos para ello los Maestros lo que esté de nuestra parte, seguros de que cada colectividad ha de poner de la suya lo necesario, por lo que le interesa, y así tal vez conseguiremos entre todos que renazca el prestigio de uno de los centros oficiales más importantes y dignos de respeto.

## PROTESTA

He aquí la que los Maestros de la provincia de Soria han elevado al Excmo señor Ministro de Fomento protestando de las propuestas hechas por algunas Juntas en favor de los Auxiliares de Madrid para escuelas dotadas con 1.100, 1.375 y 1.650 pesetas.

Excmo. Sr.—Los que suscriben, maestros de primera enseñanza, con ejercicio en escuela pública, á V. E., con el respeto debido, tienen el honor de exponer: Que por algunas Juntas provinciales de Instrucción pública, entre otras las de Guadalajara, Avila, Valladolid y Soria se proponen para escuelas dotadas con 1.100 y 1.375 pesetas anunciadas en el último concurso, á Maestros auxiliares de las escuelas municipales de Madrid, uno que lo son actualmente y otros que, habiéndolo sido, sirven hoy escuelas de menor sueldo que las auxiliares.

Los exponentes creen, en su humilde opinión, que las indicadas propuestas no están de conformidad con lo que prescribe el Reglamento de provisión de escue-

las, fecha 23 de Octubre de 1894, y demás disposiciones vigentes y que á los indicados auxiliares se les reconocen derechos no concedidos por disposición alguna; y fundan esta creencia en las razones siguientes, que con el mayor respeto someten á la alta consideración de V. E.

La regla primera de la Real orden de S. A., el Regente del Reino, expedida en 1.º de Abril de 1870, en consonancia con lo prescrito en la Ley vigente de Instrucción pública, art. 1.º, base 9.ª y artículos 185 y 186 preceptúa terminantemente que: «En el Profesorado de las escuelas públicas de primera enseñanza de la Nación, cuyos sueldos lleguen á 750 pesetas, se ingresará por oposición y se ascenderá por concurso. Además los artículos 169 y 182 de la precitada Ley, y especialmente este último, ordenan que los nombramientos de los Maestros que hayan de disfrutar el haber de más de 1.000 pesetas y menos de 1.500, corresponden á la Dirección general de Instrucción pública.»

Las plazas de Maestros auxiliares de las escuelas municipales de Madrid, creadas por el Excmo. Ayuntamiento, asignándolas 1.375 pesetas de sueldo, no fueron provistas, ni en la forma expuesta anteriormente, ni sus poseedores nombrados por la autoridad correspondiente; es obvio que estos no pueden considerarse con los mismos derechos que los Maestros públicos que obtuvieron sus escuelas en virtud de la práctica de ejercicios de libre oposición, y á quienes se expidieron sus títulos, requisitados en la forma que la ley determina.

No desconocen los que tienen el honor de dirigirse á V. E. lo prescrito en la real orden y Reglamento de 21 de Abril de 1892, que, sin duda alguna, es el fundamento en el cual se apoyan los auxiliares de Madrid para aspirar por concurso á las escuelas públicas; pero el indicado Reglamento altera notablemente los preceptos de la Ley y por tanto no puede tener la fuerza que sus mantenedores sostienen. La condición establecida en la primera disposición transitoria, impidió que en los ejercicios determinados por la misma, pudieran tomar parte otros Maestros que los que servían las auxiliares, quitándoles esta circunstancia el carácter de verdadera

oposición, sirviendo á lo más como una prueba de aptitud para dar á los ejercitantes la propiedad de sus plazas y la asimilación de profesores en ejercicio público para los efectos de la jubilación ó inamovilidad. Ampliar á más la gracia, sería perjudicar en alto grado á los que por las circunstancias enunciadas no pudieron concurrir á los ejercicios para la provisión de las referidas plazas, contrario á la justicia cuyo principio fundamental es que los derechos y los deberes deben ser correlativos y en armonía con la más estricta legalidad.

Por otra parte la real orden de 6 de Mayo último dice en su considerando que «siempre los exámenes de mejora de sueldo representan un acto de gracia, contrario al espíritu y letra del artículo 185 de la vigente Ley de Instrucción pública», con cuyo concepto se determina de una manera clara y evidente la doctrina que los que hablan defienden, mucho más si se tiene presente que, por virtud de esta concesión gratuita, los repetidos auxiliares, no solamente adquirieron una plaza de clase inferior en la categoría de oposición, sino que se colocaron en una escala para llegar á la cual han necesitado los demás Maestros, ó encanecerse en la enseñanza ó pasar muchas veces por el crisol de las oposiciones.

Otras muchas consideraciones podrían aducir los exponentes en corroboración de sus asertos; pero las omiten por no fatigar la alta atención de V. E. á cuya recta penetración seguramente no se ocultan y en su virtud se atreven á suplicar humildemente.

Que habiendo en cuenta las razones expuestas se digne V. E. ordenar que las propuestas formuladas por las Juntas provinciales á favor de los Maestros auxiliares de Madrid, comprendidos en el Reglamento de 21 de Abril de 1892, sean devueltas para su rectificación por no ajustarse á la Ley y Reglamento vigentes.

Es gracia que no dudan alcanzar de V. E. cuya importantísima vida guarde Dios muchos años.

Soria 26 de Junio de 1895. — Excmo. señor. — Siguen las firmas.

## Sección oficial

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder en el inmediato curso de 1895-96 la gracia de matrícula oficial extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo, á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre inmediato, en instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo, entendiéndose que dicha matrícula no es renunciable después de sufrir examen.

2.<sup>a</sup> El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.<sup>a</sup> Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato á la Licenciatura, y en el mismo curso quieran empezar los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.<sup>o</sup> al 20 de Noviembre.

4.<sup>a</sup> Los que obtengan nota de Suspenso en los referidos exámenes y los no presentados á los mismos, conservarán viva la matrícula, pero sólo tendrán ya derecho á verificar un examen dentro del curso, pudiendo hacerlo á su elección en Junio ó en Septiembre de 1896.

6.<sup>a</sup> Quedan excluidos de esta gracia los alumnos oficiales y libres que en el mes de Septiembre próximo merezcan la calificación de Suspenso en las asignaturas que hubiesen de ser objeto de la matrícula y examen especial.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1895.

A. Boscá.

Sr. Director general de Instrucción pública.

EXPOSICIÓN

Señora: La adquisición de libros para las Bibliotecas públicas abre las puertas al abuso. Interesa al Estado, al honor del publicista y á la cultura general, que no se compren libros de escaso mérito.

Sería lamentable que el Ministerio de Fomento llevara á las Bibliotecas las obras que no pueden vender sus autores porque no interesan á nadie.

Las obras adquiridas por el Estado han de merecer la adquisición, con arreglo al dictamen de personas competentes. Jamás debe exceder el número de ejemplares al de Bibliotecas. Sólo por excepción, y previos informes científicos autorizados, podrán concederse auxilios para imprimir obras manuscritas. Conviene tomar precauciones reglamentarias para que los trabajos que se publican periódicamente resulten completos. Por otra parte, la experiencia impone la necesidad de recopilar las disposiciones dictadas sobre adquisiciones de libros y concesión de Bibliotecas.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1895.—Señora; A. L. R. P. de V. M. Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras publicadas, ó para conceder auxilios con el objeto de imprimir obras inéditas, será requisito indispensable que exista crédito legislativo. No se invertirá por este concepto en cada trimestre del año económico una cantidad mayor de la cuarta parte presupuestada.

Art. 2.º Las adquisiciones se harán por las Direcciones generales del Ministerio de Fomento, y con cargo á los créditos consignados en cada Dirección, cuando no importe más de 250 pesetas. Las que exceden de esta cantidad se acordarán de Real orden, previo informe de las Reales Academias respectivas, informe que se publicará con la Real orden de adquisición en la Gaceta.

Art. 3.º La adquisición se solicitará por el autor ó propietario de la obra, acompañan-

do á la instancia tres ejemplares, y fijando el precio, que nunca podrá exceder del consignado en el libro, catálogo ó carteles de venta. Cuando se proceda al informe de la Real Academia, se remitirá la instancia al Jefe de los Depósitos de libros y Bibliotecas populares, quien manifestará á la Dirección general, en informe razonado, si con anterioridad fué adquirida la obra; y en caso afirmativo, si conviene adquirir más ejemplares, con arreglo á las necesidades de las Bibliotecas públicas.

Art. 4.º No se podrá adquirir obra alguna que esté en publicación sino por medio de suscripción; previo informe de la Real Academia correspondiente.

Art. 5.º Ninguna adquisición podrá exceder de la cantidad de 2.500 pesetas; ni á un autor ó propietario se le podrá hacer más de una adquisición en un mismo ejercicio, aunque se trate de distintas obras. Por suscripción podrá alcanzarse á 3.000 cada año.

Art. 6.º En la instancia en que se solicita suscripción se consignará:

- 1.º Si por algún Centro oficial se ha prestado ó presta á la publicación auxilio ó subvención de cualquier clase.
- 2.º La extensión de la obra y su coste.
- 3.º El número de tomos ó cuadernos que hayan de publicarse durante el año económico, con expresión de los pliegos de que ha de constar y láminas, si las tiene.
- 4.º El precio fijo de cada tomo ó cuaderno.

A la instancia se acompañarán tres tomos, si se da á luz la obra por tomos, ó con número triplicado de entrega ó cuaderno cuando se publique en esta forma; pero será preciso que se hayan publicado más de doce cuadernos ó entregas.

Art. 7.º Cuando por circunstancias especiales no se pueda señalar el precio fijo de cada tomo ó cuaderno, y resulte que el precio de alguno de ellos excede del precio señalado al anterior ó anteriores, la adquisición de cada volumen será objeto de una nueva concesión.

Art. 8.º Las Corporaciones que hayan de informar, tendrán en cuenta que para adquirir una obra publicada es necesario que sea original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.

En las obras manuscritas se tendrá en cuenta si es necesaria la protección del Gobierno para que se impriman.

Art. 9.º Los auxilios concedidos al autor ó editor de una obra para su impresión, no podrá exceder del importe de una tirada de

500 ejemplares, y de esto se reservará al Estado 200.

Art. 10. Cuando se trate de adquirir ó conceder auxilios para la impresión de obras traducidas, será preciso oír á la Real Academia Española sobre el mérito de la traducción, además de oír á la Corporación que cultiva el ramo asunto de la obra.

Art. 11. Todas las adquisiciones tendrán descuento. Será potestativo en los interesados sufrirlo en metálico ó entregando mayor número de ejemplares con arreglo á la siguiente tarifa:

En metálico. en ejemplares

De 1 á 50.	4 por 100	8 por 100
51 á 100.	3 por 100	12 por 100
101 á 200.	12 por 100	16 por 100
201 á 300.	16 por 100	18 por 100
301 á 400.	20 por 100	22 por 100
401 á 500.	25 por 100	25 por 100

Art. 12. Las obras que se adquirieran, así como los ejemplares que se reserve al Estado, con arreglo al art. 9.º, ingresarán en los depósitos de libros de este Ministerio, encomendados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Será condición precisa para ordenar el pago que pase al Negociado de Archivos, Bibliotecas ó Museos el recibo del Jefe de los Depósitos, con la indicación de haber entregado los ejemplares del descuento.

Art. 13. El Jefe de los Depósitos de libros no recibirá, de las obras á que se haya suscripto el Ministro, cuadernos que consten de menos de 12 entregas y que no estén encuadrados en rústica y con las láminas correspondientes al texto, si hubiere de tenerlas, además, todas las obras deberán acompañarse de un oficio en que se haga constar el número de tomos que se entregan en los Depósitos, Archivo ó Bibliotecas populares, sin que por ningún motivo, ni aun con carácter provisional, ingrese en los Depósitos obra que haya sido adquirida ó donada, ni tomo ó cuaderno alguno sin haber entregado el precedente.

Los Depósitos de libros tendrán la facultad de reclamar, dentro de los treinta días siguientes á la entrega, los pliegos de inspección, láminas ó ilustraciones que faltasen.

Art. 14. Sólo podrá aumentarse el número de ejemplares de una suscripción cuando se justifique debidamente la necesidad y previo informe de la Corporación que informó la primitiva instancia. Ningún auxilio de esta clase durará más de cinco años. Para prolon-

garle será preciso nuevo dictamen de la Real Academia.

Ar. 15. En el caso de que alguna obra decayera notoriamente de interés e importancia ó modificara desfavorablemente las condiciones materiales de la publicación se declara terminada la suscripción, sin derecho á reclamación alguna, oyendo antes, si se creyera conveniente, á la Real Academia que proceda.

Art. 16. A las Direcciones generales corresponden las colecciones de libros de sus respectivos Depósitos.

La Dirección general de Instrucción pública concederá además las Bibliotecas populares.

Toda concesión se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Se solicitará por escrito, acompañarán á la instancia cuando fuese el peticionario una Corporación ó Sociedad, los estatutos autorizados por la Autoridad gubernativa provincial.

2.ª La instancia pasará á informe del Jefe de la Biblioteca de la provincia, y si no la hubiere, del Director del Instituto más próximo. Se informará acerca de la índole de la Sociedad ó Corporación, tareas científicas ó literarias á que se dedica, tiempo que lleva de existencia y medios que tiene para su sostenimiento.

3.ª Cuando se trate de un Ayuntamiento, acreditará por medio de certificación que se halla al corriente en el pago de las atenciones correspondientes á Instrucción pública.

4.ª Las Corporaciones ó Sociedades no oficiales, deberán llevar cinco años de existencia por lo menos.

Art. 17. Los Jefes de las Bibliotecas provinciales inspeccionarán las Bibliotecas populares y Colecciones concedidas para el territorio de la provincia, á cuyo efecto se les dará traslado de las concesiones: darán cuenta á la Dirección general de Instrucción pública, en la Memoria anual, del Estado de conservación de las Colecciones y Bibliotecas concedidas. En el caso de disolverse ó extinguirse la Sociedad ó Corporación que haya recibido las obras, se incautará de los libros, los cuales quedarán en la Biblioteca provincial á disposición de la Dirección general del ramo.

Art. 18. El Jefe de los Depósitos de libros podrá hacer semestral ó anualmente ampliaciones de libros á las Corporaciones ó personas que lo soliciten y á quienes se hayan concedido Colecciones anteriormente; pero de ningún modo las hará en beneficio de Corporaciones ó personas que hayan acreditado

el mayor celo en la conservación de las Colecciones, y sin perjuicio alguno para las existencias de los Depósitos y el Fomento de las Bibliotecas del Estado.

Dado en San Sebastián á 29 de Agosto de 1895.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

(Gaceta 31 Agosto 95.)

## Sección de noticias

La Junta municipal de sanidad dispuso el sábado anterior la clausura de todas las escuelas públicas y privadas de Teruel, á consecuencia del sarampión, que parece se ha cebado en una buena parte de la niñez, aunque con caracter benigno hasta la fecha.

Con objeto de poder continuar al tanto de las circunstancias en lo concerniente á labores propias de la mujer, el lunes último salieron para Barcelona nuestras ilustradas comprofesoras, señoritas Vallés, hermanas, acompañadas de su querida mamá.

Muy de alabar es su conducta, pues se ve que ora en Valencia ora en Barcelona, no perdonan medio conducente á mejorar cuanto es posible las ya notables condiciones del Colegio de la Purísima, que tan acertadamente dirigen.

Hemos tenido el gusto de estrechar la mano de nuestro querido comprofesor y amigo, D. Roque Bellido, Maestro de la escuela superior de Orihuela (Murcia), que con motivo de las vacaciones ha pasado unos días en Cedrillas, residencia de sus señores padres.

Leemos en nuestro ilustrado colega el *Eco de Teruel*:

«Son muchas las multas impuestas por nuestro gobernador civil á los blasfemos que escandalizaban en la vía pública, y nos consta que dicha primera autoridad está decidida á ser inexorable con los reincidentes de tan feo vicio, y que tanto daño hace á la moral pública.

Estamos muy conformes con la conducta del Sr. Gobernador, y aplaudimos sin nin-

gún género de reservas su recto proceder en este asunto.

En Teruel hace falta escarmentar á esas lenguas viperinas que tanto escándalo daban sin que nadie las pusiera correctivo.»

Aplaudimos también al dignísimo Sr. Gobernador, y con toda nuestra alma.

Ya era ora que los que blasonan de cristianos supieran que no en valde se insulta al cielo.

Se ha de proveer por concurso la nueva Escuela de instrucción primaria de Santa Isabel (Fernando Pío), dotada con el sueldo anual de 200 pesos, 500 de sobresueldo, 100 para material y 125 para una auxiliar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas del título de Maestro, cédula personal y todos los documentos que sirvan de comprobantes á los méritos y servicios que aleguen, al ministerio de Ultramar dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, que fué el 21 de agosto último.

Por Real orden del Ministerio de Fomento se ha concedido la gracia de matrícula extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena de Octubre para el curso inmediato á los alumnos de todas las facultades, escuelas profesionales, normales y bachillerato á quienes les falte una ó dos asignaturas para tener terminados sus estudios.

El ayuntamiento de San Sebastián se propone pedir á S. M. la Reina, que los maestros de aquella provincia sean nombrados por los ayuntamientos de los respectivos pueblos, ó que al menos se les exija el conocimiento del vascuence.

¡Siempre regionalistas!

Que pidan lo mismo los catalanes.... y los gallegos.... y los valencianos.... y quedan lucidos los demás Maestros de España.

En Badajoz han sido excluidas del concurso por no reseñar la cédula en la forma que manda la ley, las maestras siguientes:

D.<sup>a</sup> Eloisa Dominguez, de Fuente de Cantos; D.<sup>a</sup> María Rodríguez Cid, de Trasierra; D.<sup>a</sup> María Madrid Solís, de Villar de Rena, y por no presentar la cédula: D.<sup>a</sup> María Francisca Gil Canchado, de Los Corrales

(Sevilla) y D.<sup>a</sup> María A. Perez Godoy, de Castuera, y D.<sup>a</sup> María Presentación Morales, de Valverde de Llerena que no reintegra lo hoja con el sello móvil.

Que sirva de ejemplo y escarmiento.

Nuestro apreciable colega *La Escuela Moderna*, va enumerando las deficiencias de las disposiciones publicadas para la elección de los nuevos consejeros, y apunta como una de ellas la de que los maestros de la provincia de Guipúzcoa no podrán hacer uso de su voto por no haber allá Escuela Normal.

Y como la de Castellón se encuentra en el mismo caso, hé aquí que son dos las provincias olvidadas.

Leemos en *La Educación*:

Dice *El Profesorado Montañés*, de Santander:

«Los periódicos de provincias preguntan con insistencia á los de Madrid, acerca del hecho ilegal y altamente inmoral de aparecer nombrados primeros Maestros de las Escuelas públicas de la corte, algunos auxiliares de las mismas; y la prensa de la coronada villa afirma que son ciertos los tales nombramientos; que los fundamentos en que se apoyan sólo podrán explicarlos D. Fulano ó Zutano; pero ya que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dejó sin efecto los supradichos nombramientos, con lo cual parece que se dan por satisfechos, como si todo estuviese concluido.

Nosotros, por el contrario, creemos que deben esclarecerse los hechos y averiguar los personajes que intervinieron en ellos, dando á cada uno su merecido; pues ni quien pide un puesto que no le pertenece y fuera de los trámites prescriptos en la ley, y más aún quien sorprende la buena fe de un Ministro poniéndole á la firma un título que sólo reconoce por base un *chanchullo* no merecen ocupar puestos oficiales, ni como encargado de la educación, ni desempeñando cargos de confianza.»

Tiene muchísima razón nuestro apreciable colega santanderino.

Dicen que hay un empleado prevaricador á quien todo el mundo indica por su nombre, y un Maestro chanchullero de Madrid, chanchullero de toda su vida, que ha servido de gancho, cuyo nombre brota de todos los labios, mediante mil pesetas por cabeza, masculina ó femenina.

Ahora, lo que falta es un periódico que

tenga valor suficiente para publicar esos nombres.

Nosotros, le confesamos con lealtad, no tenemos ese valor, que nos ha costado mucho dinero, en ocasiones, ante los tribunales.

Y ya es hora de que se atrevan otros periódicos, cortesanos ó provincianos.

Los bultos de los chanchulleros son bien conocidos.

Todo no lo hemos de decir los periódicos de Madrid.»

¿Podría decirnos el colega si el empleado prevaricador es moderno ó antiguo?

Porque con ese dato, tal vez nosotros nos atreviéramos á descorrer algo más la punta del velo.

«Nuestro estimado y valiente colega *La Ley*, de Toledo, publica un apasionado artículo contra los Auxiliares de Madrid, en que no resplandecen la equidad y la justicia.

Ahora se ha hecho de moda, entre los aspirantes, dar tajos y mandobles contra los Auxiliares de Madrid, á diestro y siniestro, como si ellos tuviesen la culpa de una jurisprudencia más ó menos acertada, herencia de otras situaciones políticas, que fueron bochorno de la patria.

No es cierto que el actual Presidente del *Centro de Auxiliares* sea, ni haya sido, Director de ningún periódico, ni profesional, ni de ninguna clase.

Lo que hay es que todas las medianías, todos los desahuciados, quieren ser Maestros de Madrid, sin reparar en los medios, á riesgo de no tener camisa que ponerse, porque esto es lo que sucede en la corte de los milagros.

La ambición y desbarajuste necesitan un freno entre los Auxiliares de Madrid, y entre los soberbios de aldea que creen que todo el monte es orégano.

Nosotros, más imparciales y justos, recomendamos al Ministro de Fomento que prescinda de todo cuanto sea ilegalidad, y que uniforme la jurisprudencia, haciendo cumplir las disposiciones vigentes, y entrar severamente en caja á la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, que no quiere entender de cuestiones de derecho.

La legalidad común es una necesidad que se impone fuertemente.

Y las plazas de Auxiliares deben proveerse, en ley de Dios y de los hombres, como está mandado, sin consentir á la Junta transgresiones á gusto de Concejales y padres de familia que no tienen hijos en las Escuelas.»

El ilustrado profesor D. Jaime Viñas y Cusi, maestro de la Escuela Ampliada de Barcelona, acaba de dar a la estampa un tratado de «Geometría razonada» que forma un bonito tomo de 160 páginas en 8.º mayor y 330 grabados intercalados en el texto.

La Geometría, por sus numerosas aplicaciones a todas las ciencias y a todas las artes, debe ser estudiada, con preferente atención en tratados de carácter sintético, que sustituyan las de demostraciones puramente matemáticas con la exposición razonada y completa del proceso geométrico, y que amplifiquen todo lo posible la asignatura, sin que la extensión se obtenga, en detrimento de la profundidad.

Este programa, de no fácil realización, se ha impuesto el distinguido y muy competente Maestro D. Jaime Viñas y Cusi; y debe congratarse que, a pesar de la ardua tarea, ha salido airoso de la dificultad, dotando a las Escuelas de un Tratado de Geometría verdaderamente razonada, y pensado, escrito e ilustrado con singular acierto, y que responde a la necesidad, hoy más que nunca sentida, de dar a las ciencias y a las artes bases elementales, sólidas y completas.

La Astronomía, la Física, la Mecánica, la Arquitectura, la Agrimensura, etc., y en general todas las ciencias y todas las artes, deben en primer lugar a la Geometría el conocimiento y fijación de las leyes y bases, porque se sigue la materia en su forma, movimiento e influencia; y no dar a tal asignatura toda la importancia que tiene, sería desconocer el mecenazgo de las industrias que mayores ventajas reportan a la sociedad.

Considerando, pues, la indiscutible importancia de esta asignatura, las grandes aplicaciones que tiene, y la forma metódica, sencilla y demostración precisa que distingue a la Geometría razonada de don Jaime Viñas, es un deber el señalarla a la atención del público en general y del profesorado en particular, en la seguridad de que la fácil adquisición de tal obra ha de ensanchar los horizontes de una ciencia primordial, facilitando su dominio a todos los que en mayor o menor grado hacen de ella continua y diaria aplicación.

Encuadrada en cartón, con cubierta alegórica de sus ideas, se vende a una peseta, veinticinco céntimos ejemplar, y a doce pesetas cincuenta céntimos la docena.

Librería de Antonio J. Bastinos, Editor, callada de Pelayo, 52, y Consejo de Ciento, 306 Barcelona, y en la de Tomás Boix, En medio de las Escuelas.

TEORÍA DE LA LECTURA Y DE LA ESCRITURA

Acomoda a los programas oficiales para oposiciones a escuelas elementales y superiores de niños y de niñas, por D. MATIAS ARPERALES,

Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal superior de Maestros de Valencia

Todo los Maestros que han tomado parte en oposiciones para escuelas vacantes de enseñanza experimental y el desacuerdo que existe entre el Reglamento y los programas para dichos ejercicios de oposición, pues en el Reglamento se exige que cada ejercicio escrito tenga una lectura de diez minutos. La mayor parte de los temas propuestos en dichos programas son de tan reducido alcance, que con frecuencia se deslucen los trabajos del opositor por no prestarse el desarrollo de tema a una extensión tal que su lectura pueda durar el tiempo prefijado por el Reglamento. Esta anomalía se observa aún más en los programas de Teoría de la Lectura y de la Escritura, en la que se encuentran muchos puntos que podrían desarrollarse completamente en dos cuartillas de papel. Y cuando el opositor no tiene materia suficiente para cumplir las disposiciones reglamentarias, queda chisqueado en los ejercicios no por culpa suya, sino por deficiencias del programa que pide casi un imposible.

A fin de salvar estos inconvenientes y proporcionar al Maestro abun tante doctrina, ha publicado el Sr. Perales una nueva edición de su libro, dándole la amplitud necesaria para poder contestar a todos los puntos del programa con la extensión que se pide, sin que haya por eso nada ocioso en el libro. Ni esa superabundancia de palabras que hacen empalagoso el texto, dificultando la asimilación de las ideas en vez de facilitarla y favorecerla.

Creemos que los Maestros agradecerán al Sr. Perales el trabajo que ha emprendido para facilitar los ejercicios de oposición, que por ahora se presentan casi inabordable en lo que a esta asignatura se refiere, a los Maestros noveles.

A pesar de la mayor amplitud que tendrá esta nueva edición, su precio será el mismo que el de las ediciones anteriores, o sean 3 pesetas ejemplar.

Se vende en casa D. Matias Real, Correjería, 20, y en las principales librerías del Reino.

IMP. DE ZARZOSO.